



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

DE PONGA

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación voluntaria del servicio de teleasistencia domiciliaria y la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio.

Habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación voluntaria del servicio de teleasistencia domiciliaria y la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de comida a domicilio, y no habiéndose presentado dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos procediéndose a su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En San Juan de Beleño, Ponga a 9 de julio de 2012.—El Alcalde.—Cód. 2012-14989.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

Fundamento legal

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Ponga, haciendo uso de las facultades reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y 41 y 154 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, acuerda regular el Servicio de Comida a Domicilio y establecer el precio público por la prestación del citado Servicio de Comida a Domicilio, que se regulará en la siguiente Ordenanza.

Artículo 2.

El objeto del precio público lo constituye la utilización con carácter voluntario del Servicio de Comida a Domicilio que se presta desde el Ayuntamiento de Ponga. No es un servicio con carácter obligatorio ni permanente para este Ayuntamiento, pudiendo ser suspendido cuando el órgano competente del mismo así lo decida.

Artículo 3.

Los objetivos que se pretenden conseguir mediante la prestación de este servicio son:

- Prestar un servicio complementario en el marco del Servicio de Ayuda a Domicilio mediante el reparto de comidas completas y equilibradas en forma de almuerzos y cenas listas para calentar y que no necesiten una preparación complementaria.
- Proporcionar una dieta nutricionalmente correcta que favorezca una alimentación sana y equilibrada.
- Potenciar la permanencia en el domicilio de las personas que utilizan este tipo de prestación.
- Liberar a las auxiliares de ayuda a domicilio de la preparación de comidas en el hogar pudiendo dedicar su tiempo a tareas de cuidado personal.
- Prevención de accidentes domésticos derivados de la preparación de la comida.
- Favorecer lazos de unión entre los usuarios y el entorno permitiendo llevar a cabo un minucioso seguimiento del estado del usuario, previniendo la aparición o agudización de otros problemas.

Carácter de la ordenanza

Artículo 4.

El Ayuntamiento se compromete y obliga a prestar el Servicio de Comida a Domicilio a todos aquellos ciudadanos que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos en esta Ordenanza, previa valoración en sentido positivo por los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

Artículo 5.

La prestación del servicio será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento. Cuando por estos se entienda cabe una variación el el mismo, trasladarán la propuesta al Ayuntamiento para que lo informe con carácter previo a la resolución del órgano competente del mismo.



Artículo 6.

La prestación del servicio permitirá el acercamiento de la comida y cena a los usuarios los siete días de la semana, incluidos los festivos.

Beneficiarios

Artículo 7.

Podrán solicitar el Servicio de Comida a Domicilio las personas que reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Tener más de 65 años, ser dependientes en las AVD y no contar con apoyo para desarrollar dicha actividad.
- Menores de 65 años que por circunstancias personales y/o sociales que dificulten o impidan la realización de dicha tarea, necesitan con carácter temporal dicho servicio.
- Serán "usuarios beneficiarios" aquellas personas que convivan con el usuario del servicio y decidan compartir el menú. En este caso el menú se complementará con doble de pan y doble de postre.

Criterios de priorización:

- Ser usuario directo o indirecto del SAD en el municipio de Ponga.
- Encontrarse en lista de espera para el acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio en el momento de formalizar la solicitud del este servicio.
- Nivel de dependencia valorado por las Escalas de Barthel y LaWton, acompañado de informe médico.
- Renta per cápita mensual.
- Solicitud del servicio.

Artículo 8.

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Comida a Domicilio, presentarán la solicitud conforme a modelo establecido y dirigido a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Ponga, donde se llevará a cabo el correspondiente estudio y propuesta de resolución.

Junto con la solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

1. DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Certificados de empadronamiento y convivencia.
3. Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio del solicitante y de las personas con quien conviva o justificante de los datos fiscales en caso de no haberla realizado.
4. Justificantes de ingresos de la unidad familiar, expedidos por las empresas u organismos competentes, certificados de pensiones percibidas por el solicitante y todos los miembros que integran la unidad familiar.
5. Declaración jurada de todas las cuentas bancarias en que figura como titular.
6. Certificados de IBI (rústica y urbana) a nombre del solicitante y de los miembros que constituyan la unidad familiar emitidos por el Centro Gestión Catastral.
7. Informe médico sobre el estado de salud y dieta (modelo adjunto)
8. Petición de reconocimiento de usuario beneficiario a favor del conviviente (nombre, apellidos, CIF, parentesco o vinculación con el solicitante del servicio).

Los Servicios Sociales municipales, comprobarán la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir ampliación de los mismos.

Tramitación de solicitudes

Artículo 9.

Las solicitudes se tramitarán, informarán y resolverán a través de la unidad de trabajo social del municipio de Ponga.

Aquellas solicitudes que cumplan los requisitos de acceso a la prestación y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes, se incluirán en una lista de espera que deberá elaborar y gestionar el Ayuntamiento de Ponga.

Financiación

Artículo 10.

El servicio se financiará con las aportaciones del Ayuntamiento de Ponga, con las aportaciones de los usuarios resultantes de la aplicación del precio público y con aquellas subvenciones o aportaciones de otras administraciones públicas concedidas con destino al mismo.



Artículo 11.

El importe del precio público estará determinado por el coste real del servicio resultante de todos los gastos derivados de la elaboración y envasado del menú, personal, vehículos de reparto, seguros, amortizaciones, seguimiento de los usuarios y cualquier otro que genere el funcionamiento del servicio, fijándose en:

- Menú diario completo: 8,53 euros.
- Menú de comida: 5,29 euros.
- Menú de cena: 5,29 euros.

Artículo 12.

Para los usuarios se establece la siguiente escala:

Renta per cápita anual	% coste del menú
Hasta 4.800,00 euros	50%
A partir de 4.801,00 euros	100%

Artículo 13.

El pago del precio público se efectuará mensualmente mediante domiciliación bancaria, entre los días uno y diez de cada mes vencido y por menú servido, naciendo ya la obligación del pago desde el día en que se inicie el servicio.

Artículo 14.

A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos mensuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros correspondientes al ejercicio económico de los últimos doce meses anteriores al de la realización de la prestación del Servicio, dividiéndose por el número de personas que componen la unidad familiar. Se deducirán los gastos extraordinarios, debidamente acreditados.

Es obligación formal del usuario del servicio, comunicar a los Servicios Sociales cualquier variación de sus ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzca.

Anualmente se requerirá a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a efectos de actualizar la renta per cápita y la tasa a abonar.

Artículo 15

El falseamiento u ocultación de datos, así como de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación que dio lugar a la prestación, conllevará la suspensión de la misma.

En lo relativo a la calificación de las infracciones y procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La falta de pago del recibo público en las fechas señaladas en el artículo 14, supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por la vía del apremio administrativo.

Extinción del servicio

Artículo 16.

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición del usuario.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- d) Por incumplimiento reiterado por parte del usuario de sus obligaciones.
- e) Por ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- f) Por traslado de domicilio a otro término municipal no mancomunado.
- g) Por falseamiento de datos, documentos u ocultación de los mismos.
- h) Por supresión del servicio previo acuerdo de la Junta de la Mancomunidad.
- i) Por falta de pago de la tasa correspondiente.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."



Modelo de informe médico



Ayuntamiento de Ponga

33557-Beleño (Asturias)
Tfno. 985 843 005 Fax 98 584 3066

INFORME MÉDICO
USUARIOS/AS DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO
(A cumplimentar por el médico de Atención Primaria)

NOMBRE Y APELLIDOS:

Nº HISTORIA CENTRO DE SALUD:

MÉDICO/A ASIGNADO:

DIAGNÓSTICO:

VALORACIÓN FÍSICA-FUNCIONAL Y PSÍQUICA MENTAL: (Indicando tipo y grado de severidad de la dependencia)

¿PRECISA ASISTENCIA SANITARIA INTENSIVA? INDICARLA:

TRATAMIENTO: (Ruego especificar con claridad, incluyendo dosis y horario de administración de la medicación)

ALERGIAS:

DIETA: (especificar cuál)

normal (baja en sal)

sin sal

diabéticos

preventiva (baja grasa y baja en sal)

dieta blanda

otras _____

OBSERVACIONES:

Fecha

Firma y sello del facultativo



“ ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN VOLUNTARIA DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.

El Ayuntamiento de Ponga, haciendo uso de las facultades reconocidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución Española y, ejercitando las facultades reconocidas en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.4.n de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, se establece, en el territorio del concejo de Ponga, una tasa por la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Artículo 2.

El objeto de la exacción lo constituye la utilización del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, con el que se persiguen los siguientes objetivos:

- a) Poner a disposición de las personas empadronadas en el municipio de Ponga un recurso de asistencia rápida ante cualquier emergencia, durante las 24 horas del día, y a lo largo de los 365 días del año.
- b) Mitigar el aislamiento y la soledad, favoreciendo que las personas que lo utilicen continúen viviendo en su domicilio, con la seguridad de que ante cualquier emergencia, independientemente de donde vivan, van a ser atendidas con rapidez.
- c) Complementar otros servicios existentes en la Mancomunidad, suavizando situaciones de soledad, angustia, aislamiento geográfico y social, aportando además seguridad y tranquilidad al usuario.
- d) Contribuir y garantizar la utilización de este recurso a las personas con escasos recursos económicos.

Carácter de la ordenanza

Artículo 3.

La obligación y responsabilidad de prestar el Servicio, se concreta en los siguientes apartados:

- a) El Ayuntamiento de Ponga se compromete y obliga a dar trámite a la solicitud de Teleasistencia Domiciliaria, de todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Ponga. Tras la valoración favorable de los Servicios Sociales Municipales, el Servicio será implantado siempre que exista consignación presupuestaria para dicha partida, según el Convenio de Colaboración que para tal fin se firma anualmente entre IMSERSO, FEMP y el Ayuntamiento de Ponga.
- b) El Servicio estará en funcionamiento las 24 horas del día a lo largo de todo el año, las llamadas serán atendidas por el personal especializado, movilizándolo con posterioridad el recurso apropiado para atender la emergencia.
- c) Se respetará en todo momento la libertad del usuario o en su defecto del representante, en cuanto a la conveniencia o no de continuar recibiendo el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.
- d) La prestación del Servicio será de 24 horas ininterrumpidas desde que se instala el sistema electrónico en el domicilio del usuario, hasta que se retira el mismo por diversas causas, enumeradas en el artículo 14 de esta Ordenanza.

Objeto de la prestación

Artículo 4.

Dotar al usuario de un equipo informático de comunicación en su domicilio, para ponerse en contacto verbal, mediante un sistema manos libres, con Cruz Roja de Asturias, a lo largo de las 24 horas del día. Ante cualquier situación de crisis, el usuario será atendido por personal especializado, que resolverá en lo posible de forma inmediata, la urgencia que se presente, movilizándolo si se precisa, a personal sanitario, policía, bomberos, ambulancia, familiares o vecinos.

Solicitud del servicio

Artículo 5.

Tendrán derecho a solicitar el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Quienes siendo residentes estén empadronados en el municipio de Ponga.
2. Quienes estén en situación de riesgo físico o aislamiento geográfico o social, vivan solas o convivan con personas con similares dificultades a las del solicitante.
3. Las personas que no tengan grave deterioro cognitivo, enfermedad mental, hipoacusia o imposibilidad para comunicarse verbalmente.
4. Las personas que dispongan de línea telefónica en su domicilio, y que tengan las necesidades básicas en cuanto a vivienda.



Artículo 6.

Las personas interesadas en obtener la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, presentarán la solicitud conforme al modelo establecido, en la Unidad de Trabajo Social del Ayuntamiento de Ponga, junto con la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Fotocopia del DNI.
- Fotocopia de la cartilla sanitaria.
- Informe Médico conforme al modelo establecido.
- Justificante de la situación económica.

Criterios de la prestación

Artículo 7.

Los criterios de prestación del Servicio de Teleasistencia son, por orden de prioridad, los siguientes:

- a) Personas en situación de soledad y angustia motivadas por el aislamiento social y desarraigo, teniendo en cuenta que la mayor utilidad del sistema consiste en proporcionar seguridad, confianza y la posibilidad de un continuo contacto con el mundo exterior.
- b) Personas en situación de alto riesgo por enfermedad, minusvalía o avanzada edad.
- c) Personas que residan habitualmente en su domicilio, y que no pasen grandes temporadas fuera del mismo.
- d) Personas con escasos recursos, para los cuales la financiación de este Servicio de forma privada, suponga un agravio económico.

Los Servicios Sociales estudiarán la conveniencia de implantar este Servicio en aquellos casos que, por sus especiales características, sea aconsejable la instalación.

Financiación

Artículo 8.

Se hace imprescindible para el mantenimiento del Servicio, establecer el justo equilibrio entre la aportación económica que la Administración Local consigne en sus presupuestos, y la aportación que con el mismo fin, hagan efectivas los usuarios por recibir el Servicio de Teleasistencia Domiciliaria en base a la Tasa que se fija.

Hecho imposible y obligación de contribuir

Artículo 9.

Están obligados al pago de la tasa de forma directa los usuarios del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria:

- a) Hecho imponible: Está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.
- b) Obligación de contribuir: Nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

Tarifas

Artículo 10.

La cuantía de la tasa de esta ordenanza se fijará de la siguiente forma:

Para el cálculo de la tasa se tendrán en cuenta los ingresos anuales del usuario del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, estableciéndose unos porcentajes para el pago en función de los siguientes porcentajes:

Ingresos anuales/personal	Porcentaje
Hasta 5.500,00 €	10%
De 5.501,00 € a 6.500,00 €	25%
De 6.501,00 € a 7.000,00 €	50%
De 7.001,00 € a 7.500,00 €	75%
Más de 7.501,00 €	100%

Artículo 11.

La tasa se fijará anualmente según se recoja en la prórroga del Convenio que para tal fin firmen el IMSERSO, la FEMP y el Ayuntamiento de Ponga, y será el porcentaje del precio total del servicio que se haya establecido en el correspondiente Convenio, en la actualidad asciende a 7,99 €.



Administración y cobranza

Artículo 12.

Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada período mensual de utilización del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria, mediante domiciliación bancaria, pudiendo agruparse de forma trimestral el cobro de dichos recibos.

Artículo 13.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas clasificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Causas de extinción y suspensión del servicio

Artículo 14.

El Servicio de Teleasistencia Domiciliaria se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento del usuario/a.
- b) A petición de la persona usuaria o su representante.
- c) Por desaparición de las causas que motivaron la implantación del mismo.
- d) Por la inadecuada utilización del Servicio (llamadas de atención reiteradas por no tener colgado del cuello el medallón).
- e) Por ingreso en Residencia de la Tercera Edad.
- f) Por un cambio de domicilio.
- g) Por sobrevenir hipoacusia o enfermedad mental (incluyendo demencia senil, Alzheimer) o deterioro cognitivo.
- h) Por falseamiento u ocultación de datos.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa."